



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Perené

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Administrativa

N° 095 -2010-ANA-ALA.PERENE

San Ramón, 23 JUL. 2010

VISTO:

El expediente administrativo N° 368-2010, presentado por el Ing. Ángel Miguel Saldaña Gonzáles-Jefe de la Oficina Zonal Junín-COFOPRI, solicitando el replanteo topográfico de la delimitación de la faja marginal del riachuelo el "Aguajal" que atraviesen y/o circunden en el tramo colindante con la Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento y región Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 338-2009-ANA-ALA.PERENE, esta Administración resolvió delimitar la faja marginal en la margen derecha del riachuelo el Aguajal, en una área total de 4,161.81 m², perímetro de 596.97 ml y un ancho variable de faja marginal, así mismo disponer la intangibilidad del ancho de la faja marginal colindante con la Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar, sector Sangani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo del departamento y región Junín, a solicitud de la Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar Circunvalación Perené;

Que, en el artículo 201°, del Título III De la revisión de los actos en vía administrativa, Cap. I Revisión de Oficio, de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone en su numeral 201.1 que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2010-ANA-ALA PERENE elaborado por el personal técnico de esta Administración, presento los resultados de la inspección y verificación practicada el 27 de Mayo del 2010, constatándose que si existieron algunos errores materiales debidamente comprobados, tanto en la memoria descriptiva como en el plano de delimitación de la faja marginal delimitada, relacionado al área física in situ delimitada, conllevando a esta Autoridad rectifique con un nuevo replanteo del área de la faja marginal delimitada, así como tome los correctivos necesarios sobre lo actuado. Por lo tanto se recomienda suspender los efectos legales de la Resolución Administrativa N° 338-2009-ANA-ALA.PERENE, por lo que esta Administración procedió a realizar la rectificación por ley identificándose hasta dieciocho (18) hitos en la margen derecha para la determinación de los límites de la ribera y faja marginal del riachuelo el Aguajal, colindante con la Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar, en el Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo del Departamento y Región Junín;

[Handwritten signature]
V° B°
Ing. Carlos Julián
Talpe García
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PERENÉ





Viene de la Resolución Administrativa N° 095 -2010-ANA-ALA.PERENE

De conformidad a lo establecido, y en uso a las facultades otorgadas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; Decreto Supremo N° 039-2008-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y en virtud a la Resolución Jefatural N° 441-2010-ANA, de fecha 15 de Julio del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 338-2009-ANA-ALA.PERENE, por las razones expuestas en el segundo y el tercer considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la nueva Delimitación de la faja marginal de la margen derecha del riachuelo el Aguajal, colindante con el Asociación de Vivienda Hijos Hermanas Paucar del Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo del Departamento y Región Junín; estableciéndose un ancho de faja de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum PSAD-56, cuyos hitos se detallan en el cuadro siguiente:

RIACHUELO EL AGUAJAL (margen derecha)**LINDERO INTERNO**

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	512,902.2118	8793453.5691
2	512,906.6738	8793475.6845
3	512,910.9408	8793505.7975
4	512,911.1114	8793512.2656
5	512,929.3254	8793598.8187
6	512,951.6846	8793598.8187
7	512,956.3660	8793652.9490
8	512,963.5346	8793687.1339
9	512,967.9966	8793709.2493

LINDERO EXTERNO

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
10	512,972.3544	8793714.3544
11	512,990.8679	8793673.7965
12	512,965.6005	8793649.1116
13	512,956.7536	8793593.9911
14	512,938.6980	8793568.7792
15	512,921.1084	8793540.0557
16	512,919.0307	8793508.7152
17	512,918.5753	8793474.1496
18	512,910.1705	8793447.5145

CUADRO DE RESUMEN

Características	Riachuelo el Aguajal Marg. Derch. (metros)
Longitud del lindero Interior	270.73 ml.
Longitud del lindero Exterior	294.69 ml.
Ancho de la faja marginal (Variable)	7.00 - 28.00 m.
Perimetro de la faja marginal	582.42 ml.
Área de la faja marginal	3,047.00 m2

La delimitación efectuada al amparo de lo dispuesto por ley no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal, de igual modo esta delimitación





Viene de la Resolución Administrativa N° 095 -2010-ANA-ALA.PERENE

no modifica la ubicación de los hitos en campo únicamente se rectifica la lectura que en forma errónea se tomo de los mismos conforme a las razones expuestas en el tercer considerando.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la intangibilidad del ancho variable de la faja marginal que van desde 7.00 m. a 28.00 m. en la margen derecha del riachuelo el Aguajal; establecidas en el plano "Delimitación de faja marginal del riachuelo el Aguajal margen derecha" - Lámina FM-01, que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, quedando prohibido su uso para fines de asentamientos humanos, agrícolas u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar, en un plazo de hasta 45 días calendarios contados a partir de notificada la presente deberá monumentar los hitos de los linderos exteriores del replanteo de la faja marginal delimitada disposición dada en la anterior resolución administrativa N° 338-2009-ANA-ALAPERENE y que a la fecha aun no se ha cumplido, a una altura de 0.60 m. sobre la superficie y 0.30 m. empotrado respectivamente, cuidando de no ocasionar daños ni perjuicios a terceros, bajo responsabilidad, en caso de surgir imprevistos se comunicara a las instituciones correspondientes para las acciones técnicas administrativas necesarias, así mismo cumplido el tiempo otorgado, esta Administración realizara la respectiva supervisión y verificación de lo dispuesto.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Zona VIII, COFOPRI(Ex - PETT)-Chanchamayo, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Distrital de Perené, Asociación de Vivienda Hijos de Hermanas Paucar y a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PERENÉ

Carlos Julio Taipe Garcia
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA